



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de noviembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	ARTURO ANTONIO CHALARCA FRANCO
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20060017600
Asunto:	Requerir a las partes

Antecedentes procesales

El 9 de mayo de 2006 se libró mandamiento de pago. (ver anexo 2-2 del expediente digital.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor **ARTURO A. CHALARCA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 507.607 contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, representado legalmente por el doctor Gustavo Adolfo Uribe Miller; o por quien haga sus veces al momento de la notificación, los siguientes conceptos

- 1- \$ 2.698.995, por incrementos pensionales por cónyuge, desde el 13 de junio de 1997 hasta el 31 de Agosto de 2003.
- 2- Incrementos Pensionales por cónyuge que se generen a partir del 1º de Septiembre de 2003 y hasta el pago efectivo de la obligación, debidamente indexados.
- 3- \$814.504.00 por costas del proceso ordinario
- 4- Intereses comerciales de conformidad con el artículo 177 del C.C.A.
- 5- Costas del presente proceso ejecutivo.

El 14 de marzo de 2008 se notificó el mandamiento de pago. (anexo 2-7 E.D.).

El 2 de abril de 2008 la demandada dio respuesta a la demanda y formuló excepciones. (anexo 2-9 E.D.).

El 8 de abril de 2008 se corrió traslado de las excepciones. (anexo 2-10 E.D.).

El 6 de junio de 2008, en la audiencia de resoluciones de excepciones no se declararon probadas las excepciones formuladas por la parte ejecutante, se

dispuso seguir adelante con la ejecución y proceder con la liquidación. (anexo 2-15 E.D.).

1.- No se declaran probadas las excepciones formuladas por la parte ejecutante.

2.- Sígase adelante con la ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago, hasta que se verifique el pago efectivo de las acreencias aquí reclamadas por la ejecutante.

4.- Agotado el trámite previsto en el artículo 521 del C.P.C., por secretaría practíquese la liquidación del crédito.

El 3 de septiembre de 2008 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexos 2-16,17 E,D,).

El 1º de octubre de 2008 el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento de la liquidación presenta por la parte demandante, por cuanto la apoderada carece de poder para actuar. (anexo 2-18 E.D.).

El 11 de septiembre de 2009 la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. (anexos 2-20,21 E.D.).

El 11 de septiembre de 2009 se corrió traslado de la liquidación del crédito. (página 1 anexo 2-23 E.D.).

El 24 de septiembre de 2009 se aprobó y se declaró en firma la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Se liquidaron las costas del proceso por la suma de \$2.205.575. (páginas 2/4 anexo 2-23 E.D.).

El 3 de noviembre de 2009 se aprobó y se declaró en firme la liquidación de las costas procesales y se ordenó seguir adelante con la ejecución. (página 2-5 anexo 23 E.D).

El 15 de septiembre de 2010 se entregó orden de pago a la parte demandante del título judicial No.413230000677971 por la suma de \$7.000.0000. (anexo 2-25 E.D.).

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO

DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

CIRCUITO Laboral 002 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

05001310500213236

Ciudad: MEDELLÍN

Fecha : 15/09/2010

Oficio No.: 05001310500213236

Señores

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

050013105002

Ciudad: MEDELLÍN

Demandado

Demandante

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-SALUD

ARTURO A. CHALARCA FRANCO

C.C. 8600138161

C.C. 507607

Apreciados Señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 15/09/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO

C.C. 15456776

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
07/12/2006	413230000677971	\$ 7.000.000,00

El 4 de mayo de 2015 la parte demandante presentó liquidación del crédito por la suma de \$12.341.600 y solicitó medida cautelar. (anexo 2-28,29 E.D).

El 2 de junio de 2015 el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN corrió traslado de la liquidación del crédito. (página 1 anexo 2-30 E.D.).

El 21 de abril de 2016 el despacho declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago frente a los intereses del art. 177 del C.C.A. y se ordenó continuar con la ejecución del proceso por los demás conceptos ordenados en el mandamiento de pago proferido el 9 de mayo de 2006. (páginas 2/6 anexo 2-30 E.D.).

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por concepto de intereses moratorios consagrados en el Artículo 177 del C.C.A., nueve (9) de mayo de dos mil seis (2006) conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUESE con la ejecución del proceso por los demás conceptos ordenados en el mandamiento de pago proferido, nueve (9) de mayo de dos mil seis (2006) obrante a folio 3.

El 27 de abril de 2016 la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto del 21 de abril del mismo año. (anexos 2-31,32 E.D.).

El 6 de mayo de 2016 se concedió recurso de apelación a la parte demandante. (anexo 2-33 E.D.).

El 12 de agosto de 2016 la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN confirmó el auto del 21 de abril de 2016 y condenó en costas a la parte activa en la suma de \$50.000 (páginas 2-3/6 anexo 35 E.D.).

4º. DECISION

Por lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral, **RESUELVE: CONFIRMAR** el auto del 21 de abril de 2016 del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín. **CONDENAR** en costas a la activa. Inclúyanse como agencias en derecho \$50.000. Líquidense por la primera instancia.

El 9 de noviembre de 2016 se dispuso cumplir lo resuelto por al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. (página 9 anexo 2-35 E.D.).

El 23 de agosto de 2018 se requirió a la parte ejecutante con el fin de que presente la liquidación del crédito. (página 10 anexo 2-35 E.D.).

El 1° de abril de 2019 la parte demandante presentó la liquidación del crédito por la suma de \$16.987.719 por concepto de capital y \$35.986.825 por concepto de intereses, causados hasta marzo de 2019 para un total de \$52.974.544,16 y solicitó embargo. (anexos 2-36 y 37 E.D.)

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO Y SOLICITUD EMBARGO

JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, con el presente escrito, respetuosamente presento la liquidación del crédito:

Se aporta la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, se tiene que el capital de lo adeudado asciende a la suma de \$16.987.719 e intereses en la suma de \$35.986.825,16 causados hasta marzo del año en curso.

Para un TOTAL DE LA LIQUIDACION 52.974.544,16, siendo éste el valor sobre el cual se ha de liquidar las costas y agencias en derecho de la demanda ejecutiva.

Así mismo me permito solicitar como medida cautelar el EMBARGO de los dineros que reposan en la cuenta de ahorros No. 65283206810 de BANCOLOMBIA bajo la gravedad del JURAMENTO, manifiesto que dicha cuenta bancaria es de propiedad de COLPENSIONES.

El 20 de mayo de 2022 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se decretó embargo en la cuenta de ahorros No.65283208570 de propiedad de la demandada en BANCOLOMBIA por la suma de \$42.467.340. (anexo 2-38 E.D.).

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que, en el mandamiento de pago librado el 9 de mayo de 2006 se condenó a la demandada a cancelar al señor ARTURO ANTONIO CHALARCA FRANCO el incremento pensional por cónyuge, desde el 31 de agosto de 2003 hasta el pago efectivo de la obligación.

Que no hay constancia del pago de la obligación por parte de la demandada, que no se ha pronunciado sobre el traslado de la liquidación del crédito.

Que se hace necesario conocer la supervivencia o existencia, tanto del señor CHALARCA FRANCO, como de la cónyuge, MARÍA DEBORA HIDALDO DE CHALARCA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.342.180, para determinar el pago del incremento pensional a liquidar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho de conformidad con el art. 48 del CPLYSS, requiere a la parte demandante con el fin de que acredite la supervivencia o existencia del demandante y de la señora HIDALGO DE CHALARCA.

Así mismo, se ordena oficiar a COLPENSIONES, con el fin de que allegue al proceso el expediente administrativo del señor ARTURO ANTONIO CHALARCA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.507.607

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que acredite la supervivencia o existencia del señor ARTURO ANTONIO CHALARCA FRANCO.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a COLPENSIONES, con el fin de que allegue al proceso el expediente administrativo del señor ARTURO ANTONIO CHALARCA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.507.607.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8a38d0194a37f061cc45e38f446119ee4e036e79ca603ae77a984b4d22e0f1**

Documento generado en 09/11/2023 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>